

## **ORDENANZA 1.829**

### **VISTO**

la Ordenanza N° 1.824 que aprueba el esquema tributario municipal para el corriente ejercicio 2017, y;

### **CONSIDERANDO:**

que, se propicia implementar un tributo a cargo de las casas velatorias o de servicios fúnebres, con sede en nuestra ciudad, que vienen implementando una nueva modalidad de oferta que incluye el arriendo de nichos por un determinado período;

que, se fundamenta la tasa propiciada en la circunstancia de que todo lo relacionado con el servicio público mortuario es planificado, ejecutado y supervisado por el Estado Municipal, quien tiene a su cargo la correcta y eficiente prestación del mismo (arts. 39 inc. 59 y art. 41 inc. 24) Ley provincial 2.756 –t.o. Decreto 67/85).

que, en tal perspectiva, resulta claro concluir que la propuesta de servicios que comercializan las aludidas empresas se encuentra íntimamente vinculada con la disponibilidad de sepulturas, en la modalidad de nichos, con la que cuente la Municipalidad. De allí que, contar con dicha disponibilidad de nichos redunde en beneficio de las aludidas empresas, pues les posibilita realizar una oferta de servicio más atractiva y que cuenta con amplia aceptación en la comunidad;

que, en esta línea de pensamiento, deviene justificado que ese beneficio o plus que reciben las empresas privadas por la planificación, construcción y organización de nichos que realiza el Estado Municipal, representando el esfuerzo de toda la comunidad, devengue una contraprestación razonable que amortice dichos costos;

que, en igual orientación, cabe poner de relieve que monto del tributo “equivalente al tres por ciento (3 %) mensual de lo percibido por las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas Velatorias, en concepto de contratación de servicios que incluya el arrendamiento de sepultura en nicho en el Cementerio Público Municipal y por contratación del servicio de traslado programado de pacientes” (sic), luce razonable y ajustado a las pautas legales reguladas por el art. 7 de la Ley Provincial 11.123;

que, de tal modo se satisface un aspecto relevante en que se encuentra comprometido el interés general, como es contar con un aporte que permita afrontar los costos de construcción de nichos, dando respuesta a una demanda regular de la población;

que, se entiende oportuno dejar expresa constancia de que el costo del tributo no podrá ser discriminado en la boleta o recibo que extienda la empresa contribuyente a su cliente adquirente del servicio que incluye el arriendo de nicho; ello así, sustentado en la conveniencia de establecer con claridad que es un tributo a cargo de dichas empresas y no de los usuarios o consumidores del servicio;

que convalida dicha postura, lo ya explicitado que es una tasa concebida como contraprestación de un servicio y en el objetivo de generar recursos que posibilite planificar, construir y organizar nichos, que justamente son la materia prima ofrecida en comercialización por las empresas contribuyentes;

que, en consecuencia cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado, lo que es atribución de esta autoridad municipal (art. 39 inc. 16) Ley 2756 –t.o. Decreto 67/85- y modificatorias);

que la presente se sanciona con el quórum y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36, 39 inc. 16) y 107 Ley 2756 –t.o. Decreto 67/85 precitado);;

**POR ELLO:**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA**

#### **SANCIONA LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**Artículo 1º)** Incorpórese al artículo 85 de la Ordenanza N° 1824/16 –Tributaria para el ejercicio 2017 – el inciso m), regulatorio de la “Tasa de Previsión para la Construcción de Nichos”:

**“m)** Tasa previsión para construcción de nichos:

**m1)** Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo de las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas Velatorias con domicilio en el Distrito Avellaneda, por la planificación, organización y construcción de nichos en el Cementerio Público de la Municipalidad de Avellaneda y que son incluidos en el servicio mortuario contratado por aquellas.

**m2)** El monto del tributo se fija en el equivalente al tres por ciento (3 %) mensual de lo percibido por las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas Velatorias, en concepto de contratación de servicios que incluya el arrendamiento de sepultura en nicho en el Cementerio Público Municipal y por contratación del servicio de traslado programado de pacientes. El costo de este tributo no podrá ser discriminado por el contribuyente en la respectiva boleta o recibo de pago que extienda al afiliado o adquirente del servicio que incluya el arriendo de nicho.

**m3)** Mensualmente y comprendiendo todo el período fiscal del año calendario los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada, sobre cuya base se liquidará el tributo, cuyo contenido, forma y plazo de presentación lo establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal. Los contribuyentes que no presenten en término la Declaración Jurada Mensual, sin perjuicio de la determinación de oficio del tributo, serán pasibles de una multa equivalente a doscientos UT (200 UT).

**m4)** El pago se hará en las condiciones y plazos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.”

**Artículo 2º):** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los doce días del mes de enero de 2017.